



CONSTANCIA: A despacho del Señor Juez nota devolutiva de la ORIP Bogotá D.C. sede centro, en la cual especifican que no accedieron a levantar medida cautelar, en razón a que existe otro embargo sobre el bien inmueble objeto de la cautela decretada por este Juzgado. Favor sírvase proveer.

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, 30 de enero de 2023.

LEONARDO QUINTERO OSSA

Secretario.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Auto interlocutorio No. 0254

Radicado N° 66682-40-03-002-**2020-00231-00**

EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA: NESTOR FABIO CASTAÑO GIRALDO Vs PROYECTOS ASESORIA MONTAJES BAI.

En coherencia con la constancia secretarial, y una vez revisado el cuaderno de medidas cautelares, observa el despacho que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C. sede Centro, no procedió a levantar la medida cautelar de embargo decretada por este Juzgado y comunicada mediante oficio No. 00218 del 25 de febrero de 2020, la cual recae sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 1966401; argumentando que existe otra medida sobre dicho inmueble. No obstante, una vez verificado el certificado de tradición que reposa en el expediente, avizora el suscrito juez que al momento de registrarse la cautela decretada, la Oficina de registro realizó la anotación correspondiente; no obstante, en la misma se especificó de manera errónea que la medida fue ordenada por el Juzgado Segundo Civil de Bogotá. Sin embargo, dicha equivocación fue subsanada posteriormente por la ORIP Bogotá sede centro.

En consecuencia, se procederá a oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C. Sede Centro, en aras que informen a este despacho las razones por las cuales no levantaron el embargo decretado por el suscrito, teniendo en cuenta que el artículo 33 de la ley 1579 de 2012, norma que citan para realizar nota devolutiva, no aduce nada respecto de alguna imposibilidad de levantar un embargo, teniendo en cuenta que en el caso de que se

haya registrado otro embargo por Juez penal o Fiscal en proceso que tenga su origen en hechos punibles, esto no tiene relación alguna o conexidad con el proceso judicial iniciado en este despacho, el cual terminó por conciliación entre las partes, y, en consecuencia, se ordenó el levantamiento de la medida de embargo sobre el referido inmueble.

Ahora bien, se solicitará a La ORIP Bogotá D.C., que especifique si la nota devolutiva, respecto de la solicitud de levantamiento de medida por terminación del proceso ejecutivo, es consecuencia de una interpretación errónea del yerro descrito en el primer párrafo de esta providencia, es decir, que la medida fue "decretada" por el Juzgado Segundo Civil de Bogotá, situación que como se mencionó en precedencia, fue subsanada por la misma Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, o si, por el contrario obedece a otras circunstancias.

Igualmente se requerirá a la ORIP Bogotá D.C. sede centro, a fin de que remitan a este despacho, a costa de la parte interesada en el levantamiento de la medida, para que remitan certificado de tradición del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 1966401.

NOTIFIQUESE



OSCAR DAVID

OSCAR DAVID ALVEAR BECERRA

JUEZ

Estado 015

Del 31-01-2023

Firmado Por:
Oscar David Alvear Becerra
Juez

**Juzgado Municipal
Civil 002
Santa Rosa De Cabal - Risaralda**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **106e8468153587020034d834cef60565ff659f6f3e9ebff7c4afad8153e8a73c**

Documento generado en 30/01/2023 01:49:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>